

Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Federativa del Brasil, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2015)
(Última reforma publicada DOF 22-02-18)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V y X, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de marzo de 2015 los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" (Quinto Protocolo Adicional) del ACE 55.

Que en el Quinto Protocolo Adicional las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, a partir del 19 de marzo de 2015 y hasta el 18 de marzo de 2019, cupos de importación anuales para vehículos automóviles ligeros de los literales a) y b) del Artículo 1 del Apéndice II del ACE 55, mismos que serán administrados por la parte exportadora y verificados por la parte importadora.

Que el 70% del monto de los cupos anuales será asignado por la Parte exportadora y el 30% por la Parte importadora.

Que en reconocimiento a las diferentes escalas de producción y a los distintos esquemas de producción bajo los cuales operan las empresas que pueden ser beneficiarias del cupo, es necesario destinar una porción determinada del mismo para ser distribuido equitativamente, y

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, los cupos para

exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Federativa del Brasil (Brasil) son los que se indican a continuación:

Periodo	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
Primer periodo: del 19 de marzo de 2015 hasta el 18 de marzo de 2016	1,092,000,000
Segundo periodo: del 19 de marzo de 2016 hasta el 18 de marzo de 2017	1,124,760,000
Tercer periodo: del 19 de marzo de 2017 hasta el 18 de marzo de 2018	1,158,502,800
Cuarto periodo: del 19 de marzo de 2018 hasta el 18 de marzo de 2019	1,193,257,800

Dichos cupos se asignarán para la exportación de vehículos automotores ligeros clasificados en las siguientes fracciones arancelarias:

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	
8703.90.01	Eléctricos.	

8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior	

	o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	

Segundo.- Para efectos del presente Acuerdo deberá entenderse por:

- I. **DGCE:** Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;
- II. **DGIPAT:** Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, y
- III. **Nuevos entrantes:** personas morales establecidas en México que no tengan antecedentes de exportación a Brasil y que:
 - a) Manufacturen vehículos en el territorio nacional, clasificados en las fracciones arancelarias referidas en el punto Primero del presente Acuerdo, y/o
 - b) Cuenten con registro vigente como empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos al amparo del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y reformado mediante diversos publicados en dicho órgano informativo el 30 de noviembre de 2009 y el 2 de febrero de 2017.

Inciso reformado DOF 22-02-2018

Los nuevos entrantes mantendrán esa categoría durante la vigencia del presente Acuerdo.

Tercero.- Los cupos a los que se refiere el presente Acuerdo se asignarán mediante el mecanismo de asignación directa.

Cuarto.- Podrán solicitar los cupos a los que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que:

- I. Manufacturen vehículos en el territorio nacional, clasificados en las fracciones arancelarias referidas en el punto Primero del presente Acuerdo, y/o
- II. Cuenten con registro vigente como empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos, al amparo del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y reformado mediante diversos publicados en dicho órgano informativo el 30 de noviembre de 2009 y el 2 de febrero de 2017.

Fracción reformada DOF 22-02-2018

Quinto.- Los cupos a los que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo se asignarán de la siguiente manera:

- I. A partir del segundo periodo anual se destinará a los nuevos entrantes el valor que resulte de la adición del cupo incremental respecto del periodo anual inmediato anterior más el 3% del cupo total en el periodo corriente. A este tipo de beneficiarios se les asignará el monto que resulte menor entre:
 - a) El monto solicitado, y
 - b) El valor resultante de la distribución a prorrata del monto disponible en cada periodo para este tipo de beneficiarios, con base en las inversiones acumuladas realizadas en activos fijos en instalaciones productivas que por primera vez destinarán parte o el total de su producción para exportar a Brasil. Las inversiones que se considerarán serán las realizadas a partir del 2012 y hasta el año calendario inmediato anterior al inicial del periodo del cupo para el cual solicitan ser beneficiarios.
En caso de que el monto que se asigne conforme a este punto sea menor al disponible para ese tipo de beneficiarios en el periodo que corresponda, el saldo se asignará conforme a la siguiente fracción.

La Secretaría de Economía verificará que las unidades exportadas a Brasil correspondan a la producción de las plantas objeto de la asignación del cupo como nuevo entrante, para lo cual la Secretaría de Economía podrá requerir la información y/o documentación que estime necesaria.

- II. El cupo restante se asignará a los demás beneficiarios de acuerdo con lo siguiente:
 - 1) El 1% del cupo total en partes iguales, más
 - 2) El resultado de la siguiente fórmula:

a. La participación del valor de las exportaciones de vehículos automotores ligeros a Brasil de cada empresa en el valor total de las exportaciones de las empresas beneficiarias del cupo, en los tres años calendario anteriores al inicial del periodo de vigencia del cupo para el cual solicita asignación, ponderada por 0.45; más

b. La participación del valor de la producción de vehículos automotores ligeros de cada empresa en el valor total de la producción de las empresas beneficiarias del cupo en los tres años calendario anteriores al inicial del periodo de vigencia del cupo para el cual solicita asignación, ponderada por 0.35; más

c. La participación del valor de las inversiones en activos fijos realizadas en México por cada empresa, en el valor total de las inversiones de las empresas beneficiarias del cupo en los tres años calendario anteriores al inicial del periodo de vigencia del cupo para el cual solicita asignación, ponderado por 0.20.

Todo lo anterior multiplicado por el monto del cupo total del periodo de vigencia que corresponda, descontando los montos señalados en el primer párrafo de la fracción I y en el inciso 1 de la fracción II.

Lo anterior de conformidad con la siguiente fórmula:

$$C_i^t = (0.45X_i^t + 0.35P_i^t + 0.2I_i^t) * CT^t$$

Donde:

C_i^t = Cupo a asignar en dólares de los Estados Unidos de América, a la empresa i en el periodo de vigencia del cupo.

CT^t = Cupo total en el periodo de vigencia t, descontando los montos señalados en el primer párrafo de la fracción I y en el inciso 1 de la fracción II, en dólares de los Estados Unidos de América.

X_i^t = La participación del valor de las exportaciones de vehículos automotores ligeros a Brasil de cada empresa en el valor total de las exportaciones de las empresas beneficiarias del cupo, en los tres años calendario anteriores al inicial del periodo de vigencia del cupo para el cual solicita asignación.

Los datos de exportaciones serán los que proporcione la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria a la DGCE.

P_i^t = La participación del valor de la producción de vehículos automotores ligeros de cada empresa en el valor total de la

producción de las empresas beneficiarias del cupo en los tres años calendario anteriores al inicial del periodo de vigencia del cupo para el cual solicita asignación;

La información de valor de la producción será proporcionada por la empresa y deberá corresponder a la reportada al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal.

I_i^t = La participación del valor de las inversiones en activos fijos realizadas por cada empresa, en el valor total de las inversiones de las empresas beneficiarias del cupo en los tres años calendario anteriores al inicial del periodo de vigencia del cupo para el cual solicita asignación.

La información de inversiones será proporcionada por la empresa y deberá corresponder a la reportada al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal.

t = El periodo anual del cupo que corresponda conforme a la tabla del punto Primero.

En caso de que alguna(s) empresa(s) solicite(n) un monto menor al resultante de la aplicación de la fórmula, se le asignará el monto solicitado, y la diferencia entre el monto resultante de la aplicación de la fórmula y el solicitado se sumará al cupo a asignar entre el resto de los beneficiarios, excepto los nuevos entrantes.

III. La Secretaría de Economía podrá autorizar a los beneficiarios asignaciones parciales cuando hayan recibido asignación en el periodo de vigencia del cupo anterior al de su solicitud.

El total de la asignación parcial no podrá ser mayor al 10% del monto del cupo a asignar conforme a la fracción anterior. La asignación se realizará a prorrata entre los solicitantes, en función del cupo asignado en el periodo anterior.

En caso de que alguna o algunas de las personas morales soliciten una asignación parcial del cupo del que sean beneficiarios y éste sea inferior al monto resultante de la prorrata, se asignará el monto solicitado y la diferencia entre ambos se sumará al cupo a asignar entre el resto de los beneficiarios que soliciten la asignación del cupo parcial.

Las solicitudes a que se refiere esta fracción deberán presentarse en los primeros tres días hábiles de vigencia de los periodos de los cupos mediante escrito libre firmado por el representante legal, en la ventanilla de atención al público de la DGCE, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, indicando el valor de la

asignación parcial del cupo requerido, el periodo para el cual solicita dicha asignación y el nombre, denominación o razón social del importador en Brasil. La Secretaría de Economía notificará a las personas morales beneficiarias sus asignaciones parciales de cupo dentro de los dos días hábiles posteriores al último día de recepción de solicitudes.

Fracción adicionada DOF 22-02-2018

Sexto.- Las empresas interesadas en ser beneficiarias de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentar su solicitud de asignación en las siguientes fechas:

Periodo de vigencia del cupo	Fecha de presentación de solicitudes
19 de marzo de 2015 al 18 de marzo de 2016	Durante los tres días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo
19 de marzo de 2016 al 18 de marzo de 2017	Durante los tres primeros días hábiles de abril de 2016
19 de marzo de 2017 al 18 de marzo de 2018	Durante los tres primeros días hábiles de abril de 2017
19 de marzo de 2018 al 18 de marzo de 2019	Durante los tres primeros días hábiles de abril de 2018

Las solicitudes de asignación deberán presentarse mediante escrito libre, firmado por representante legal, en la ventanilla de atención al público de la DGCE, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, indicando el valor del cupo requerido para el periodo para el cual solicita la asignación y el nombre, denominación o razón social del importador en Brasil.

Párrafo reformado DOF 22-02-2018

A la solicitud se deberán anexar los siguientes documentos:

- I. Copia del acta constitutiva de la empresa solicitante, exhibiendo original o copia certificada para cotejo;
- II. Copia del poder notarial del representante legal que firma la solicitud, exhibiendo original o copia certificada para cotejo;
- III. Copia de la identificación oficial del representante legal que firma la solicitud;
- IV. Plan de exportación a Brasil de vehículos automotores a los que se refiere el punto Primero, indicando para cada mes del periodo, el valor y volumen en dólares de los Estados Unidos de América de los vehículos a exportar; y
- IV. Documento emitido por auditor externo que acredite:
 - a) El valor de la producción total de vehículos automotores ligeros de la empresa solicitante en México, de los tres años calendario anteriores al

inicial del periodo del cupo para el cual solicita ser beneficiario, el cual debe coincidir con el reportado al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal, precisando los conceptos de dicha declaración que se consideraron. No aplica para los nuevos entrantes.

- b) El valor de las inversiones realizadas en por la empresa solicitante en activos fijos, realizadas en los tres años calendario anteriores al inicial del periodo del cupo para el cual solicita ser beneficiario, la cual debe coincidir con la reportada al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal.

Los documentos señalados en las fracciones I a III deberán presentarse únicamente en la primera solicitud de asignación de cupo.

Una vez que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la DGCE las remitirá a la DGIPAT a fin de que esta unidad administrativa calcule las asignaciones correspondientes.

Séptimo.- El plan de exportación deberá ser modificado en caso en que la asignación sea menor al plan de exportación original.

La modificación que, en su caso, se haga al plan mensual de exportación deberá ser informada mediante escrito libre dirigido a la DGIPAT a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la asignación.

El plan inicial que se entregue a la Secretaría de Economía o, en su caso, el ajustado tras la asignación, será el que se considere para el seguimiento del ejercicio de los cupos a que se refiere el punto Noveno.

Octavo.- Las empresas que exporten vehículos a Brasil al amparo de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán entregar a la DGIPAT a más tardar el día 10 de cada mes, la información de la exportación real del mes anterior, detallando valor y volumen de los vehículos exportados a Brasil, al amparo del cupo.

Con base en dicha información, la Secretaría de Economía evaluará el ejercicio de los cupos conforme a lo establecido en el punto Noveno, por lo que, en caso de que el reporte no sea entregado en la fecha señalada, se considerará que las exportaciones reales corresponden a la última información reportada por cada empresa beneficiaria del cupo.

Noveno.- La Secretaría de Economía dará seguimiento al ejercicio de los cupos asignados, y cuando no corresponda a lo establecido en el plan de exportación de la empresa beneficiaria, los montos no ejercidos serán reasignados por la Secretaría de Economía en las fechas mencionadas en el punto Décimo primero, siguiendo el procedimiento previsto en dicho punto.

Previo a la reasignación de los cupos no ejercidos, la DGIPAT notificará a las empresas beneficiarias el monto de su asignación que será redistribuido.

Décimo.- Las empresas beneficiarias del cupo deberán devolver a la Secretaría de Economía, a más tardar el 31 de enero de cada año, el monto total o parcial del cupo asignado que, en su caso, no ejercerán, a fin de que sea reasignado.

La devolución de los cupos se realizará presentando escrito libre a la DGCE en la ventanilla de atención al público, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Párrafo reformado DOF 22-02-2018

En caso de que las empresas beneficiarias no cumplan con lo previsto en el presente punto, deberá observarse lo establecido en el punto Décimo cuarto.

Décimo primero.- En caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la Secretaría de Economía los dará a conocer en la dirección electrónica <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/>, en las fechas que se indican a continuación:

Fecha de corte	Fecha de publicación de montos disponibles	Fecha de recepción de solicitudes
31 de octubre de cada periodo	Al día hábil siguiente de la fecha de corte	Durante de los primeros cinco días hábiles de noviembre
31 de enero de cada periodo	Al día hábil siguiente de la fecha de corte	Durante de los primeros cinco días hábiles de febrero

En cada fecha de corte, las empresas interesadas en participar en la redistribución de los cupos disponibles deberán mostrar un ejercicio del cupo que corresponda con lo establecido en su plan de exportación; no haber subejercido en el periodo que se evaluará en la fecha de corte que corresponda, y presentar su solicitud de asignación mediante escrito libre en las fechas mencionadas en el cuadro anterior en la ventanilla de atención al público de la DGCE, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Párrafo reformado DOF 22-02-2018

Décimo segundo.- La Secretaría de Economía asignará a prorrata los cupos disponibles a que se refiere el punto anterior entre las empresas beneficiarias que lo soliciten, con base en el valor de sus exportaciones a Brasil en el periodo comprendido entre el 19 de marzo y el 30 septiembre, y 19 de marzo y el 31 de diciembre de cada periodo, de acuerdo con la fecha de corte que corresponda.

En caso de que una empresa solicite un monto menor al que le corresponda por el valor de sus exportaciones en el periodo indicado, la Secretaría de Economía le asignará el valor del cupo solicitado, en cuyo caso, la diferencia entre el cupo estimado y el solicitado se sumará al monto a reasignar entre el resto de los beneficiarios solicitantes.

Décimo tercero.- La Secretaría de Economía notificará a los beneficiarios sus asignaciones de cupo a más tardar cinco días hábiles posteriores al último día de recepción de solicitudes, y publicará dichas asignaciones en la dirección electrónica <http://www.siiex.gob.mx/portalSiiex/Transparencia/transparencia.htm>

La Secretaría de Economía comunicará directamente a la autoridad Brasileña correspondiente los montos asignados por empresa y, en su caso, las modificaciones de éstas, así como el nombre, denominación o razón social de los importadores en Brasil.

Décimo cuarto.- En caso de que las empresas beneficiarias de los cupos devuelvan el monto que no ejercerán después del 31 de enero, su asignación del siguiente periodo será disminuida en el equivalente a dos veces el monto del cupo no ejercido.

Cuando el monto no ejercido no sea devuelto dentro del periodo de vigencia del cupo que corresponda, su asignación en el siguiente periodo será disminuida en el equivalente a tres veces el monto del cupo no ejercido.

Décimo quinto.- Corresponde a la DGCE y DGIPAT vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, por lo que cualquier asunto derivado de la aplicación del mismo será resuelto por dichas unidades administrativas.

TRANSITORIOS DEL 22 DE JUNIO DE 2015

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Las empresas beneficiarias de los cupos para el periodo 2015-2016, a las que la Secretaría de Economía haya asignado de manera preliminar parte del cupo al que tendrán derecho en ese periodo, les será descontado de su asignación, determinada conforme al presente Acuerdo.

TRANSITORIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2018

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.